



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
11 de abril de 2017
Español
Original: ruso

Grupo de Examen de la Aplicación

Octavo período de sesiones

Viena, 19 a 23 de junio de 2017

Tema 2 del programa provisional

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
La República Kirguisa	2



II. Resumen

La República Kirguisa

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la República Kirguisa en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Kirguisa ratificó la Convención mediante su “Ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada el 10 de diciembre de 2003 en Mérida, México”, de 29 de junio de 2005. La República Kirguisa depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 12 de octubre de 2005.

En virtud del artículo 6 de la Constitución de la República Kirguisa, los tratados internacionales que hayan entrado en vigor de conformidad con el procedimiento establecido por ley y en los que la República Kirguisa sea parte, junto con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional, forman parte integrante del sistema jurídico del país.

Los principales instrumentos legislativos por los que se rigen las medidas de lucha contra la corrupción son la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Responsabilidad Administrativa, el Código Civil y la legislación especializada, como la Ley de Lucha contra la Corrupción (2012) y la Ley de Operaciones Policiales (1998).

En la República Kirguisa se ha adoptado una estrategia nacional de política de lucha contra la corrupción, aprobada por el Decreto Presidencial núm. 26, de 2 de febrero de 2012. En el artículo 8 de la estrategia se prevé que el Gobierno, el Parlamento, el Tribunal Supremo y las autoridades locales formulen planes de acción contra la corrupción. La aplicación de los planes se examina en las reuniones del Consejo de Defensa.

El sistema institucional de la República Kirguisa para la lucha contra la corrupción comprende la Fiscalía General, el Comité Estatal de Seguridad Nacional, el Servicio Estatal de Lucha contra la Delincuencia Económica (la policía financiera), la Dependencia de Inteligencia Financiera del Estado y el Ministerio del Interior.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La definición de funcionario figura en la nota del artículo 304 del Código Penal. La definición no comprende todos los tipos de funcionarios públicos que se enumeran en el artículo 2 de la Convención. Además, el Código Penal no contiene una definición de funcionario público extranjero o de funcionario de una organización internacional.

El soborno activo de funcionarios públicos, entre otros los funcionarios extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales, incluso en provecho de otra persona o entidad, está tipificada como delito en el artículo 314 del Código Penal. De conformidad con el párrafo 3 de la nota del artículo 314, una persona que haya concedido un soborno queda exenta de responsabilidad penal si el soborno ha sido obtenido mediante extorsión por un funcionario o si la persona informó voluntariamente al órgano encargado de incoar un procedimiento penal de la concesión de un soborno. Los expertos que realizaron el examen observaron que esta exención automática de responsabilidad podría crear dificultades para evaluar adecuadamente la culpabilidad de la persona que concede el soborno.

En el Código Penal vigente no están tipificados como delito ni la promesa ni el ofrecimiento de un soborno. Los representantes de la República Kirguisa señalaron

que esos elementos estaban previstos en el artículo 323 del proyecto de Código Penal, que era objeto de consulta pública en el momento del examen.

En el artículo 313-1 del Código Penal se tipifica como delito la aceptación por un funcionario público, incluidos los funcionarios extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales, de beneficios relacionados con bienes, pero no se incluye la aceptación de un beneficio en provecho de otra persona o entidad. En el artículo 313 del Código Penal se tipifica como delito la solicitud de sobornos, directa o indirectamente, incluso en provecho de otra persona o entidad. El uso del término “solicitud” en la Convención en el sentido de petición ilegal de un soborno difiere de la utilización del término “solicitud” en el artículo 313 del Código Penal, en el que se supone que el receptor del soborno ha ejercido presión.

En virtud de los artículos 313 y 314 del Código Penal, los sobornos pueden incluir tanto los beneficios relacionados con bienes y los no relacionados con bienes. El artículo 313-1 solo abarca los sobornos consistentes en beneficios relacionados con bienes.

El soborno activo y pasivo en el sector privado se tipifica como delito en virtud de los artículos 224 y 225 del Código Penal. Los expertos encargados del examen observaron que el artículo 224 del Código Penal no tipifica la “promesa” o el “ofrecimiento” como delito, mientras que el artículo 225 del Código Penal no abarca la solicitud de un beneficio indebido por una persona que trabaja en el sector privado. Además, el artículo 224 del Código Penal establece la responsabilidad por el soborno únicamente para las personas que desempeñen funciones de gestión en una entidad del sector privado. El artículo 224 del Código Penal no establece la responsabilidad por el soborno de cualquier persona que desempeñe cualquier función en una entidad del sector privado.

La legislación de la República Kirguisa no contiene disposiciones que tipifiquen como delito el tráfico de influencias. A fin de aplicar esta disposición de la Convención, se han establecido grupos de trabajo de expertos para modificar la legislación penal vigente. Se da aplicación a algunos elementos del apartado b) del artículo 18 de la Convención en virtud del artículo 313 del Código Penal, que establece la responsabilidad por la solicitud de sobornos.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La legalización (blanqueo) del producto del delito está tipificada como delito en el artículo 183 del Código Penal. Los párrafos 1 b) ii) y 2 a) y b) del artículo 23 de la Convención quedan abarcados en las disposiciones relativas a la complicidad (artículo 30 del Código Penal). La República Kirguisa no ha proporcionado al Secretario General de las Naciones Unidas los textos de las leyes que dan efecto a las disposiciones de este artículo.

Todos los delitos previstos en el Código Penal, incluidos los de corrupción, se consideran delitos determinantes en el caso del blanqueo de dinero.

En la legislación de la República Kirguisa no se establece que los delitos incluidos en el párrafo 1 del artículo 23 no son aplicables a las personas que hayan cometido el delito determinante.

El encubrimiento (artículo 24 de la Convención) se tipifica como delito en el artículo 183 1) del Código Penal.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

El artículo 171 del Código Penal establece la responsabilidad en los sectores público y privado en el caso de la apropiación indebida o malversación o peculado de los bienes de otra persona confiados al infractor. La desviación de bienes no se ha tipificado como un delito distinto, aunque puede ser perseguida en virtud del Código Penal sobre la base de sus artículos 304 (abuso de cargos oficiales) y 305 (extralimitación y abuso

de funciones). La comisión de un delito mediante el abuso de un cargo oficial se considera circunstancia agravante (artículo 171, párrafo 4, apartado 3 del Código Penal).

El abuso de un cargo oficial está abarcado en el artículo 304 del Código Penal. Sin embargo, los funcionarios que ocupan cargos de responsabilidad no son responsables en virtud del párrafo 1 de ese artículo.

En el artículo 308-1 del Código Penal se tipifica como delito el enriquecimiento ilícito. Durante la visita al país, los representantes de la República Kirguisa señalaron las dificultades prácticas relacionadas con la investigación y el enjuiciamiento de delitos de enriquecimiento ilícito.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 325 del Código Penal establece la responsabilidad por coacción a prestar falso testimonio por parte de una persona encargada de una indagación o un funcionario de un organismo de investigación. El artículo 317 del Código Penal establece la responsabilidad por la injerencia en los procesos judiciales. Sin embargo, la gama de delitos y de autores de delitos previstos en esos artículos es más limitada que el ámbito de aplicación del artículo 25, apartado a).

El artículo 25, apartado b) de la Convención se aplica en parte mediante el artículo 320 del Código Penal, que tipifica como delitos las amenazas de muerte o de acciones violentas en relación con la administración de justicia o la realización de investigaciones, y no tiene un alcance tan amplio como el apartado (b) del artículo 25, que exige que todos los tipos de amenazas destinadas a obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley sean tipificados como delitos.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La República Kirguisa ha aplicado el artículo 26 de la Convención, en parte, a través de artículos del Código Civil (artículo 96) y del Código de Responsabilidad Administrativa (artículo 505-22). A fin de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en el blanqueo del producto del delito, se prevé incluir en el Código de Responsabilidad Administrativa una disposición sobre las sanciones monetarias y la liquidación forzosa de una persona jurídica.

La responsabilidad civil de las personas jurídicas está contemplada en el proyecto de Código Penal.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de un delito como autor, organizador, colaborador o instigador entraña elementos de complicidad en un delito (artículo 30 del Código Penal).

La “tentativa” se define en el artículo 28 del Código Penal.

El concepto de preparación de un delito figura en el párrafo 1 del artículo 27 del Código Penal. Con arreglo al párrafo 2 de ese artículo, solo se incurre en responsabilidad penal mediante la preparación de un delito grave o un delito especialmente grave.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

En virtud de los principios generales sobre imposición de penas enunciados en el artículo 53 del Código Penal, el tribunal tendrá en cuenta, al aplicar las sanciones, el carácter y magnitud del peligro social que representa el delito y sus motivos subyacentes, el carácter del delincuente, la naturaleza y magnitud del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes, de haberlas. Con arreglo a algunas disposiciones del Código Penal (artículos 314 y 225), las sanciones y otras medidas

punitivas establecidas son desproporcionadas respecto a la gravedad de los delitos en cuestión.

De conformidad con la Constitución de la República Kirguisa, el Presidente podrá ser procesado a raíz de su destitución. El Presidente podrá ser destituido si es acusado de haber cometido un delito por el Zhogorku Kenesh, el parlamento de la República Kirguisa, y una resolución del Fiscal General confirma que existen pruebas de un delito. La decisión de formular una acusación se adopta sobre la base de la mayoría de los diputados del Zhogorku Kenesh, por iniciativa de no menos de un tercio del número total de diputados y a raíz de las conclusiones de una comisión especial creada por el Zhogorku Kenesh. La decisión de destituir al Presidente se adopta por mayoría de dos tercios del número total de diputados del Zhogorku Kenesh (artículo 67 de la Constitución).

Los diputados del Zhogorku Kenesh no pueden ser procesados por las opiniones expresadas en su condición de diputados o de los resultados de votaciones en el Zhogorku Kenesh. Pueden ser procesados con el consentimiento de la mayoría del número total de diputados del Zhogorku Kenesh, salvo en el caso de delitos especialmente graves (artículo 72 de la Constitución). De conformidad con el artículo 28 de la Ley del Estatuto de los Diputados del Zhogorku Kenesh de la República Kirguisa, el Fiscal General o un tribunal puede solicitar el levantamiento de la inmunidad. Tras recibir la solicitud, el Parlamento establece una Comisión que dispone de un mes para examinar el retiro de la inmunidad y exponer sus opiniones en una sesión plenaria del Parlamento, en la que se adopta la decisión final.

Durante la visita al país, los representantes de la República Kirguisa señalaron las dificultades en la aplicación práctica de estas disposiciones, teniendo en cuenta que, en la práctica, en la mayoría de los casos no se podría obtener la autorización del Parlamento y que, además, la necesidad de examinar la solicitud en el plazo de un mes reduce considerablemente la eficacia de las investigaciones penales.

Los jueces gozan del derecho a la inmunidad y no pueden ser detenidos o arrestados, no se puede registrar sus posesiones ni someterles a cacheos a menos que sean sorprendidos en delito flagrante. Pueden adoptar la decisión de incoar actuaciones penales contra un juez el Fiscal General y los fiscales autorizados por él que no tengan una categoría inferior a la de fiscal provincial o fiscal de las ciudades de Bishkek u Osh. El Fiscal General puede ordenar a un juez que comparezca como acusado con el consentimiento del Consejo de Jueces (artículos 14 y 30 de la Ley del Estatuto de los Jueces).

Según el artículo 48 de la Ley sobre el Ministerio Fiscal, la detención, el arresto, el traslado y el cacheo de un fiscal o investigador, el registro de sus posesiones o de los medios de transporte utilizados en el desempeño de sus funciones no están permitidos a menos que estas personas hayan sido sorprendidas en delito flagrante.

El artículo 126 del Reglamento del Zhogorku Kenesh establece que compete al Zhogorku Kenesh decidir si procede o no el consentimiento para enjuiciar al Fiscal General o al Ombudsman y sus adjuntos sobre la base de una solicitud presentada por el Fiscal General o el funcionario que actúe en su lugar. Se establece una comisión de investigación para examinar la solicitud.

La legislación de la República Kirguisa no prevé facultades discrecionales en relación con el enjuiciamiento.

Los artículos 101 a 114 del Código de Procedimiento Penal prevén medidas para garantizar la comparecencia del acusado en los procedimientos penales, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 30 de la Convención.

La República Kirguisa ha aplicado la disposición del párrafo 5 del artículo 30 de la Convención, según la cual se debe tener en cuenta la gravedad de los delitos comprendidos en la Convención al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos. El artículo 69 del Código Penal establece los motivos para la libertad

anticipada o la libertad condicional, que incluyen, por ejemplo, la parte de la condena ya cumplida y la gravedad del delito.

El artículo 37 de la Ley de la Función Pública Estatal y los Servicios Municipales prevé la suspensión en su cargo de un funcionario público en espera de la decisión final de las autoridades encargadas de la investigación o los tribunales sobre su inhabilitación. También es posible la suspensión de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal.

De conformidad con el artículo 19, párrafo 2, de la Ley de la Función Pública Estatal y los Servicios Municipales, una persona no podrá ocupar cargos públicos si una sentencia judicial le prohíbe ser funcionario público u ocupar determinados cargos públicos, o si tiene un expediente penal que no haya sido retirado o cancelado de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. Las disposiciones del párrafo 7 b) del artículo 30 de la Convención no se han aplicado en la legislación de la República Kirguisa.

Los funcionarios que sean enjuiciados en procedimientos penales también pueden ser objeto de procedimientos disciplinarios.

La legislación de la República Kirguisa no contiene disposiciones detalladas para promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos de corrupción.

La República Kirguisa no ha adoptado medidas concretas para aplicar el artículo 37 de la Convención, salvo para establecer las circunstancias generales que mitigan la responsabilidad penal, incluida la asistencia activa para apoyar la investigación de un delito (párrafo 1.1 del artículo 54 del Código Penal). Se han hecho esfuerzos para aplicar las disposiciones del artículo 37 de la Convención como parte de las actividades de los grupos de trabajo de expertos para elaborar proyectos de instrumentos regulatorios y legislativos.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Se prevén medidas de protección de los testigos, víctimas y otros participantes en procedimientos penales y sus familiares en los artículos 6 a 15 de la Ley sobre la Protección de los Derechos de los Testigos, Víctimas y otros Participantes en Procesos Penales. La legislación no contiene disposiciones sobre la utilización de equipo de audio y vídeo para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas o expertos.

La República Kirguisa es parte en el Acuerdo sobre la Protección de los Participantes en Procesos Penales (2006) de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), en el que se prevé la reubicación de personas protegidas en otros Estados partes.

La legislación de la República Kirguisa no contiene disposiciones detalladas sobre la protección de los denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El artículo 52 del Código Penal rige el decomiso a un delincuente de los bienes y el producto de delitos, el equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse de cualquier forma en la comisión de un delito; de los bienes del delincuente transferidos a otra persona, si la persona que aceptó los bienes sabía o debería haber sabido que los bienes provenían de un delito; del producto del delito o de los ingresos (beneficios) del producto del delito provenientes del blanqueo de dinero; y de los bienes cuyo valor corresponda al del producto del delito, cuando ese producto se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas. El artículo 52 del Código Penal también prevé el decomiso de una suma de dinero correspondiente al valor de un bien si el bien no puede ser confiscado porque se ha utilizado o vendido, o por cualquier otro motivo. Solo se puede practicar el decomiso en el caso de delitos graves o especialmente graves, por lo que no se incluyen todos los delitos de corrupción, ya que algunos se consideran únicamente delitos moderadamente graves.

No existe legislación para proteger los intereses de terceros que hayan obtenido, de buena fe, bienes que puedan ser objeto de decomiso.

Los artículos 119, 119-1, 142 y 248 del Código de Procedimiento Penal regulan la incautación de bienes que ordene el fiscal o el investigador, con autorización del fiscal.

La administración de los bienes incautados se rige en parte por los artículos 119, 119-1, 142 y 248 del Código de Procedimiento Penal.

Existen disposiciones contradictorias, ya que el artículo 10 de la Ley del Secreto Bancario establece que los bancos pueden levantar el secreto bancario sobre la base de una decisión judicial y a petición de las autoridades competentes a fin de combatir el blanqueo de dinero y para controlar el pago de impuestos, pero en el párrafo 7 del artículo 119 del Código de Procedimiento Penal los bancos están obligados a proporcionar información sobre determinados fondos monetarios a solicitud del tribunal y del fiscal (o del investigador, con el consentimiento del fiscal). En la práctica, la información puede obtenerse cuando se inicie un procedimiento penal.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

Los plazos de prescripción de las actuaciones penales se establecen en el artículo 67 del Código Penal, teniendo en cuenta la gravedad del delito. En el párrafo 4 del artículo 67 del Código Penal se prevé la suspensión del plazo de prescripción si el delincuente ha eludido la investigación o las actuaciones judiciales.

A fin de permitir que una persona que goza de inmunidad pueda ser entregada a la justicia, el párrafo 4-1 del artículo 67 del Código Penal dispone que, si una persona que goza de inmunidad es enjuiciada y el juicio se suspende debido a la inmunidad, el plazo de prescripción de la acción penal también se suspende.

En virtud del artículo 16 del Código Penal, las condenas anteriores en otro Estado se tienen en cuenta al determinar si una persona es un reincidente especialmente peligroso.

Jurisdicción (art. 42)

El artículo 5 del Código Penal establece la jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio de la República Kirguisa. El artículo no establece la responsabilidad por los delitos cometidos a bordo de un buque que enarbole el pabellón de la República Kirguisa o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de la República Kirguisa.

El artículo 6 1) del Código Penal establece que los nacionales de la República Kirguisa y los apátridas que tengan su residencia habitual en su territorio están sujetos a enjuiciamiento en virtud del Código Penal de la República Kirguisa por los delitos cometidos fuera del país si un tribunal extranjero no les impone una sanción.

En el artículo 5, párrafo 2, se amplía la jurisdicción a los delitos cometidos fuera de la República Kirguisa, si el delito se consumó o su comisión fue impedida en el territorio de la República Kirguisa, incluidos los delitos enumerados en el párrafo 2 c) del artículo 42 de la Convención.

La República Kirguisa no ha establecido su jurisdicción en las demás situaciones indicadas en el artículo 42 de la Convención.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El Código Civil de la República Kirguisa establece los motivos para el reconocimiento como nulas de las transacciones basadas en la corrupción (artículo 185: “nulidad de una transacción que es contraria a la ley” y artículo 187: “nulidad de una transacción cuyo objetivo conste como contrario al interés público y del Estado”). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, si la entidad

adjudicadora determina la existencia de corrupción, las ofertas de los contratistas deben ser rechazadas.

Las disposiciones del artículo 35 de la Convención se aplican en parte mediante el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal: “garantizar los derechos de las víctimas de la delincuencia, el abuso de poder o la denegación de justicia”. Sin embargo, no existe legislación sistemática para garantizar que las entidades o personas que hayan sufrido daños y perjuicios como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a emprender acciones judiciales contra los responsables a fin de obtener una indemnización.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Las funciones de lucha contra la corrupción son desempeñadas por varios organismos encargados de hacer cumplir la ley en la República Kirguisa.

De conformidad con el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, solamente los fiscales pueden investigar casos penales que impliquen delitos cometidos por funcionarios de rango especialmente alto. Las investigaciones de causas penales de corrupción y faltas de conducta en un cargo público son llevadas a cabo por investigadores de los servicios de fiscalía y de seguridad nacional (artículos 303 a 316 del Código Penal). En el curso de un procedimiento penal, el fiscal está facultado para remitir o transferir casos a los investigadores para su investigación de conformidad con la jurisdicción y, en casos excepcionales, independientemente de la jurisdicción (artículo 34.1 del Código de Procedimiento Penal).

Se ha creado un departamento de lucha contra la corrupción en la Fiscalía General. El ministerio público también coordina las actividades de todas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las tributarias y otras autoridades públicas y locales en la lucha contra la corrupción.

Además, se ha establecido un servicio de lucha contra la corrupción en el Comité Estatal de Seguridad Nacional.

El Servicio Estatal de Lucha contra los Delitos Económicos del Gobierno de la República Kirguisa (la policía financiera) y, en cierta medida, el Ministerio del Interior también se encargan de la aplicación de medidas de lucha contra la corrupción.

La Fiscalía General organiza periódicamente actividades educativas especializadas de lucha contra la corrupción.

En la República Kirguisa no existen disposiciones legislativas especiales relativas al nombramiento, la destitución, la financiación especial u otros aspectos que contribuyan a garantizar la autonomía y la eficacia de las dependencias de lucha contra la corrupción dentro de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

La legislación de la República Kirguisa no contiene disposiciones detalladas destinadas a aplicar los apartados del artículo 38 de la Convención.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 4, de la Ley de Lucha contra la Legalización (Blanqueo) del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo o de las Actividades Extremistas, las instituciones financieras están obligadas a comunicar a la dependencia de inteligencia financiera del Estado cualesquiera sospechas o razones para sospechar que los fondos monetarios o bienes son producto del delito.

En la República Kirguisa existen servicios de atención telefónica urgente a fin de que los ciudadanos puedan denunciar delitos de corrupción. Se celebran mesas redondas y debates públicos sobre la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sector privado para luchar contra la corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La introducción en el Código Penal de la República Kirguisa de una disposición para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal si la causa penal se suspende debido a la inmunidad.

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda que la República de Uzbekistán adopte las siguientes medidas a fin de reforzar aún más sus actuales medidas de lucha contra la corrupción:

- Poner la definición y las categorías de funcionario en conformidad con los requisitos del artículo 2 de la Convención;
- Tipificar la promesa y el ofrecimiento de un soborno como delitos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15 de la Convención;
- Armonizar los artículos del Código Penal sobre la concesión y aceptación de sobornos (artículo 15 de la Convención);
- Velar por la tipificación plena y coherente como delito de la aceptación de un soborno de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 15 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de prever otras circunstancias en que los motivos de los actos del acusado constituyen una razón para conceder la inmunidad en virtud del artículo 314 Código Penal (artículo 15);
- Incluir la definición de funcionario público extranjero y de funcionario de una organización pública internacional en el Código Penal (artículo 16);
- Tipificar como delito la promesa y el ofrecimiento de un soborno a un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública (artículo 16, párrafo 1);
- Considerar la posibilidad de poner la legislación nacional en plena conformidad con los requisitos del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención;
- Establecer el delito de apropiación indebida o malversación o peculado por un funcionario público de bienes que se le hayan confiado como circunstancia agravante específica en el artículo 171 del Código Penal (artículo 17);
- Considerar la posibilidad de establecer de forma más explícita en la legislación penal que la desviación de bienes es un delito de conformidad con el artículo 17 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de tipificar como delito el tráfico de influencias (artículo 18);
- Tipificar como delito el abuso del cargo para todas las categorías de funcionarios (artículo 19);
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para tipificar de forma más completa el soborno en el sector privado como delito, de conformidad con el artículo 21 de la Convención;
- Proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas los textos de su legislación por los que se tipifica como delito el blanqueo del producto del delito (artículo 23);

- Adoptar medidas para tipificar plenamente como delito la obstrucción de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención;
- Seguir trabajando para establecer la responsabilidad efectiva de las personas jurídicas de conformidad con los requisitos del artículo 26 de la Convención;
- Revisar las sanciones y otras disposiciones relativas a los niveles de las penas para los delitos tipificados en la Convención, asegurando que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito (artículo 30, párrafo 1);
- Seguir procurando lograr un equilibrio entre la inmunidad otorgada a los miembros del Parlamento y otros funcionarios públicos y la posibilidad, en caso necesario, de investigar, enjuiciar y dictar fallos respecto de delitos de corrupción con eficacia (artículo 30, párrafo 2);
- Adoptar medidas para promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos de corrupción (artículo 30, párrafo 10);
- Adoptar medidas que permitan el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto de todo tipo de delitos de corrupción, independientemente de su gravedad, y de los bienes, equipo y otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de esos delitos (artículo 31);
- Adoptar nuevas medidas para la aplicación más plena del párrafo 3 del artículo 31;
- Considerar la posibilidad de adoptar medidas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 31;
- Adoptar medidas para aplicar plenamente los requisitos del párrafo 7 del artículo 31 y el artículo 40 de la Convención;
- Adoptar medidas para cumplir los requisitos del párrafo 9 del artículo 31 de la Convención;
- Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio mediante el uso de tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados (artículo 32, párrafo 2 b));
- Considerar la posibilidad de aprobar legislación que regule detalladamente el mecanismo para proporcionar protección a las personas que suministren información sobre delitos de corrupción (artículo 33);
- Hacer más esfuerzos para garantizar que las entidades o personas tengan derecho a iniciar una acción legal a fin de obtener indemnización de conformidad con el artículo 35 de la Convención;
- Adoptar medidas para seguir mejorando la especialización de las dependencias de lucha contra la corrupción y la capacitación profesional de su personal, y asegurar su autonomía e independencia (artículo 36);
- Adoptar medidas apropiadas para aplicar las disposiciones del artículo 37 de la Convención;
- Adoptar medidas para aplicar el párrafo 4 del artículo 37 de la Convención;
- Adoptar medidas para aplicar el artículo 38 de la Convención;
- Adoptar nuevas medidas orientadas a la plena aplicación del artículo 39 de la Convención;
- Establecer con claridad su jurisdicción de conformidad con los requisitos del párrafo 1 b) del artículo 42 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos cometidos contra nacionales de la República Kirguisa (artículo 42, párrafo 2 a));

- Considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción en las situaciones enumeradas en el párrafo 2 d) y el párrafo 4 del artículo 42 de la Convención;
- Adoptar medidas para establecer su jurisdicción respecto de los delitos en los que una persona no sea extraditada por el hecho de ser nacional de la República Kirguisa (artículo 42, párrafo 3).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

La República Kirguisa ha solicitado asistencia técnica para superar los problemas en la aplicación detectados durante el proceso de examen, a saber:

- Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; legislación modelo; redacción de textos legislativos; asesoramiento jurídico; elaboración de un plan de acción para la aplicación; un resumen de las buenas prácticas y la experiencia adquirida y asistencia *in situ* a cargo de un experto en la lucha contra la corrupción en relación con el soborno de funcionarios públicos nacionales; el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas y el soborno en el sector privado, el enriquecimiento ilícito y el blanqueo del producto del delito;
- Asesoramiento jurídico y programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de detectar y vigilar esos bienes o fondos; un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas en relación con la suspensión de las operaciones (embargo preventivo), la incautación y el decomiso;
- Un resumen de las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas y programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de elaborar y ejecutar programas de protección de testigos, peritos y víctimas; acuerdos o arreglos modelo en relación con la protección de testigos, peritos y víctimas;
- Un resumen de las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas, redacción de textos legislativos y programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de elaborar y ejecutar programas de protección para la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;
- Un resumen de las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas y programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de elaborar y ejecutar programas y mecanismos de presentación de denuncias para la cooperación entre las autoridades nacionales y el sector privado.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

En virtud del artículo 6 de la Constitución de la República Kirguisa, los tratados internacionales que hayan entrado en vigor de conformidad con el procedimiento establecido por ley y en los que la República Kirguisa sea parte, junto con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional, forman parte integrante del sistema jurídico del país.

Las disposiciones de los tratados internacionales se aplicarán directamente, salvo las normas que exijan la adopción de disposiciones adicionales para su aplicación en la legislación nacional (artículo 2, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal). Las normas de procedimiento que figuran en el capítulo IV de la Convención podrán aplicarse directamente.

Durante la visita al país, se señaló la falta de ejemplos prácticos de aplicación de la extradición y prestación de asistencia judicial sobre la base de la Convención.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

En la República Kirguisa, la extradición se rige por el capítulo 48 del Código de Procedimiento Penal y por los tratados internacionales multilaterales y bilaterales o sobre la base del principio de reciprocidad. Las decisiones de extradición son adoptadas por el Fiscal General o su adjunto y pueden ser recurridas.

La República Kirguisa aplica el principio de la doble incriminación y también exige que el delito en cuestión sea punible con una pena de privación de libertad de más de un año (artículo 433, párrafo 3, y artículo 434, párrafo 1, apartado 3) del Código de Procedimiento Penal) para que se conceda la extradición. En consecuencia, la extradición es limitada en relación con los delitos que no reúnen esos requisitos.

Aunque el Código de Procedimiento Penal no permite explícitamente la extradición si la solicitud de extradición incluye varios delitos distintos, incluidos delitos que no reúnen los requisitos del umbral de la pena mínima, la extradición podrá basarse en la aplicación directa del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención.

Los motivos de denegación se enumeran en el artículo 434 del Código de Procedimiento Penal. Los representantes de la República Kirguisa explicaron que los delitos de corrupción no se consideran delitos políticos a los efectos de la extradición.

La República Kirguisa declaró que consideraba la Convención como base jurídica de la cooperación en materia de extradición con otros Estados partes en la Convención.

La República Kirguisa no tiene disposiciones sobre un procedimiento simplificado de extradición.

De conformidad con el artículo 435 del Código de Procedimiento Penal, una persona puede ser detenida en espera de la solicitud de extradición y mantenida bajo custodia policial hasta 40 días.

De conformidad con artículo 434, párrafo 1, apartado 1), del Código de Procedimiento Penal, la República Kirguisa no extradita a sus propios nacionales. En caso de denegación por motivos de ciudadanía, la Fiscalía General puede enjuiciar en virtud del artículo 430 del Código de Procedimiento Penal, pero únicamente antes de que el nacional sea objeto de una investigación penal en el lugar donde se cometió el delito. La República Kirguisa podrá también ejecutar la condena o la parte restante de la condena impuesta por el Estado requirente (artículo 441 del Código de Procedimiento Penal).

El párrafo 14 del artículo 44 de la Convención se aplica en parte mediante los artículos 9 a 25 del Código de Procedimiento Penal. La República Kirguisa no ha establecido disposiciones para que la persona cuya extradición se solicita tenga derecho al acceso a los servicios de un abogado, con inclusión de la prestación gratuita de esos servicios.

El párrafo 15 del artículo 44 de la Convención se aplica en parte mediante el artículo 434 del Código de Procedimiento Penal, según el cual la extradición no es posible si se ha concedido a la persona el estatuto de refugiado en la República Kirguisa en relación con la posibilidad de persecución en otro Estado en razón de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. La condición para el reconocimiento del estatuto de refugiado es restrictiva en comparación con los requisitos de la Convención.

Los delitos relacionados con cuestiones tributarias no se consideran en la legislación motivos para denegar la extradición.

Aunque las consultas previstas en el párrafo 17 del artículo 44 de la Convención no se mencionan expresamente en la legislación, la República Kirguisa podrá, al examinar las solicitudes de extradición, solicitar material o datos adicionales indispensables para decidir sobre una solicitud de extradición (artículo 434, párrafo 1, apartado 7),

del Código de Procedimiento Penal) y tiene la obligación de notificar los motivos para denegar la extradición (artículo 434, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal).

La República Kirguisa es parte en tratados multilaterales sobre cooperación en materia de extradición, como la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de la Comunidad de Estados Independientes, celebrada en Minsk en 1993 y enmendada en Chisinau en 2002. La República Kirguisa también ha celebrado cuatro tratados internacionales bilaterales de extradición.

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena se rige por los artículos 437 a 441 del Código de Procedimiento Penal. La República Kirguisa es parte en la Convención de la CEI sobre el traslado de personas condenadas a prisión para la continuación del cumplimiento de su pena (1998). Ha suscrito dos tratados bilaterales.

Se pueden remitir las actuaciones penales a otro Estado (artículo 429 del Código de Procedimiento Penal) en caso de que se haya denegado la extradición de la persona a la República Kirguisa. En el Código de Procedimiento Penal no se regula la remisión de actuaciones penales cuando redunde en beneficio de la debida administración de justicia, por ejemplo, en casos en que intervengan varias jurisdicciones.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial se presta atendiendo a los tratados internacionales o al principio de reciprocidad (artículo 428 del Código de Procedimiento Penal y artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra la Corrupción (Ley núm. 153) de 8 de agosto de 2012).

La Fiscalía General es la autoridad competente para las solicitudes de asistencia judicial previa al juicio y el Tribunal Supremo es la autoridad competente para esas solicitudes relacionadas con procesos judiciales.

Pese a que no existen disposiciones detalladas en el Código de Procedimiento Penal para prestar asistencia judicial a otros Estados (artículo 428 del Código de Procedimiento Penal), la República Kirguisa ha notificado que se prestará asistencia judicial recíproca en la medida más amplia posible y que esta abarca todos los aspectos enumerados en el párrafo 3 del artículo 46 de la Convención en su aplicación directa.

Los representantes de la República Kirguisa también explicaron que no se requiere la doble incriminación para prestar asistencia judicial y confirmaron que los párrafos 9 y 29 del artículo 46 eran aplicables en los casos de Estados partes con los que no existen tratados bilaterales sobre asistencia judicial. Sin embargo, no existe una legislación concreta que establezca normas claras sobre esas cuestiones. Por ejemplo, como las medidas relativas a la responsabilidad de las personas jurídicas son limitadas, puede haber dificultades prácticas para la prestación de asistencia sobre la base del párrafo 2 del artículo 46.

El Código de Procedimiento Penal no contiene disposiciones que rijan específicamente la identificación, el embargo preventivo y la localización del producto del delito o la recuperación de activos mediante la asistencia judicial. Sin embargo, en el artículo 16, párrafo 1, apartado 5) de la Ley de Lucha contra la Corrupción (Ley núm. 153), de 8 de agosto de 2012, la República Kirguisa, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los tratados internacionales, y a reserva de reciprocidad, coopera con otros Estados a fin de identificar los bienes derivados de un delito de corrupción o utilizados en su comisión o para identificar o localizar el producto del delito, los bienes o los instrumentos utilizados en la comisión de un delito u otros objetos con fines probatorios.

La confidencialidad de la información transmitida a otro Estado parte en la Convención sin solicitud previa está garantizado mediante la aplicación directa de la Convención y en los artículos 333 (divulgación de una investigación) y 334

(divulgación de información sobre las medidas de seguridad para los jueces y los participantes en procesos penales) del Código Penal.

No existen disposiciones legislativas sobre la divulgación de información bancaria en el marco de la asistencia judicial recíproca.

Los párrafos 10, 11, 12 y 27 del artículo 46 de la Convención se aplican mediante el artículo 427 del Código de Procedimiento Penal (citación e interrogatorio de testigos, víctimas, demandantes y demandados en procedimientos civiles, sus representantes y peritos que se encuentren fuera del territorio de la República Kirguisa).

La República Kirguisa no ha designado a una autoridad central para los fines del párrafo 13 del artículo 46 de la Convención. Los representantes de la República Kirguisa aclararon que las solicitudes se presentarán por escrito, en ruso o kirguís o, en caso de emergencia, en inglés. No existen disposiciones al respecto en la legislación. La República Kirguisa no ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas el idioma o idiomas que le son aceptables.

Se permite la aplicación de la legislación procesal del Estado requirente (artículo 428, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal). El procedimiento para llevar a cabo actuaciones por videoconferencia no está previsto en la legislación.

Los motivos para denegar una solicitud de asistencia judicial, cuando el cumplimiento de lo solicitado pueda menoscabar la soberanía o la seguridad del Estado o esté prohibido por el derecho interno (artículo 428, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal) están en conformidad con el párrafo 21 del artículo 46 de la Convención. La autoridad competente de la República Kirguisa notifica al Estado parte requirente las razones de la denegación (artículo 428, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal).

La República Kirguisa asigna los gastos que ocasione la prestación de asistencia judicial de conformidad con los instrumentos internacionales.

La República Kirguisa es parte en convenciones multilaterales de la CEI sobre asistencia judicial recíproca (por ejemplo, la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de la CEI, celebrada en Minsk en 1993 y enmendada en Chisinau en 2002) y 12 tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

En el plano internacional, los organismos encargados de hacer cumplir la ley de la República Kirguisa cooperan estrechamente con otros Estados en el marco de diversos mecanismos bilaterales e internacionales, como el Consejo de Coordinación de Fiscales Generales de los Estados Miembros de la CEI y las reuniones de los Fiscales Generales de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai. La cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley se lleva a cabo sobre la base de acuerdos intergubernamentales sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, acuerdos bilaterales y arreglos interinstitucionales, así como en el marco de la cooperación internacional por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). La República Kirguisa presentó varios ejemplos de intercambio de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de designación y acogida de funcionarios de enlace. La Convención se considera la base para la cooperación recíproca a los efectos del artículo 48.

A falta de un tratado bilateral, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. El artículo 63 de la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de la Comunidad de Estados Independientes (Chisinau, 2002) prevé el establecimiento de equipos conjuntos de investigación. En ese mismo artículo también se prevé la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de la República Kirguisa pueden utilizar técnicas especiales de investigación (Ley sobre Operaciones Policiales (Ley

núm. 131), de 16 de octubre de 1998). Las investigaciones pueden llevarse a cabo en el territorio de la República Kirguisa y otros Estados sobre la base de los tratados internacionales (por ejemplo, el artículo 108 de la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de la Comunidad de Estados Independientes (Chisinau, 2002)). Pueden utilizarse técnicas especiales de investigación de conformidad con acuerdos bilaterales o, en ausencia de acuerdos, sobre la base del principio de reciprocidad.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- La posibilidad de prestar asistencia jurídica en ausencia de doble incriminación como medida que facilita la cooperación internacional.

3.3. Problemas en la aplicación

Los siguientes aspectos podrían servir de marco para fortalecer y consolidar las medidas adoptadas por la República Kirguisa para combatir la corrupción:

- Considerar la posibilidad de prever la extradición por todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención (artículo 44, párrafo 2);
- Garantizar la inclusión de los delitos comprendidos en la Convención en los tratados bilaterales de extradición (artículo 44, párrafo 4);
- Considerar la posibilidad de consagrar explícitamente en su legislación el hecho de que la Convención se considera la base jurídica para la cooperación en materia de extradición (artículo 44, párrafo 5);
- Considerar la posibilidad de establecer procedimientos para agilizar la extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes de conformidad con el párrafo 9 del artículo 44;
- Adoptar medidas para asegurar la plena aplicación del párrafo 11 del artículo 44;
- Adoptar medidas para asegurar la plena aplicación del párrafo 14 del artículo 44;
- Revisar los motivos para denegar la extradición de una persona a fin de aplicar el párrafo 15 del artículo 44 de la Convención;
- Considerar la posibilidad de consagrar explícitamente en su legislación el requisito de consultar con el Estado requirente antes de denegar la extradición y seguir realizando esas consultas en la práctica (párrafo 17 del artículo 44);
- Adoptar medidas para elaborar disposiciones legislativas más detalladas y medidas adicionales para permitir la asistencia judicial recíproca de conformidad con los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 del artículo 46 de la Convención;
- Designar a una autoridad central para los fines del artículo 46 que tenga la competencia y la facultad de recibir y enviar solicitudes de asistencia judicial recíproca directamente y notificar al Secretario General de las Naciones Unidas esa designación y los idiomas aceptables para la República Kirguisa para recibir solicitudes de asistencia (párrafos 13 y 14 del artículo 46);
- Considerar la posibilidad de remitir a otros Estados partes las actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la Convención cuando se considere que esa remisión redundaría en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso (artículo 47);

- Seguir fortaleciendo la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de otros Estados partes, en particular con Estados que no sean miembros de la CEI (artículos 48, 49 y 50).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

La República Kirguisa ha solicitado asistencia técnica para superar los problemas en la aplicación detectados durante el proceso de examen, a saber:

- Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; asesoramiento jurídico; asistencia *in situ* por parte de un experto en la materia; redacción de instrumentos legislativos y programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales; elaboración de un plan de acción para la aplicación; acuerdos modelo; acuerdos o arreglos modelo de asesoramiento jurídico y asistencia *in situ* de un experto en extradición y asistencia judicial recíproca;
- Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas y asistencia técnica (como la instalación y el manejo de bases de datos y sistemas de intercambio de información); asistencia *in situ* por parte de un experto en la materia; programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación en materia de aplicación transfronteriza de la ley; elaboración de un plan de acción para la aplicación; acuerdos o arreglos modelo para la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
- Acuerdos o arreglos modelo y asistencia *in situ* de un experto en investigaciones conjuntas.
